

Resultados Entrevistas Personales

Concurso N° 220: Un (1) cargo de Juez/a de Cámara, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia -con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Categoría MF2)

ORDEN	NOMBRE	APELLIDO	DNI	DE LOS SANTOS	LESZCZYNSKI	LOZANO	MAZIERES	PAZ	SEPULVEDA	VIDAL	PROMEDIO
1°	JUAN MANUEL	MENESTRINA	29764710	19.00	20.00	19.00	19.00	19.00	20.00	20.00	19.43
2°	MARCOS AGUSTIN	RECUPERO	33450225	20.00	19.00	20.00	20.00	20.00	18.00	19.00	19.43
3°	NORMA ALICIA	FUENTES	22141611	17.00	19.00	18.00	18.00	15.00	17.00	18.00	17.43
4°	JOSE LUIS	RODRIGUEZ	17117973	15.00	15.00	17.00	16.00	16.00	15.00	14.00	15.43

DE LOS SANTOS MARIA BELEN

Fundamentos

NEUQUÉN, 21 de noviembre de 2023

SRES. CONSEJEROS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
S/D

Visto el Concurso N° 220 destinado a cubrir un cargo de Juez/a de Cámara, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia -con competencia en el Interior-, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición vengo por el presente a asignar a cada postulante el puntaje correspondiente conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley Provincial N° 2533.

Estoy convencida que una de las mayores preocupaciones prácticas en cuanto a los valores éticos exigidos por los códigos de ética judicial, es la independencia, así por ejemplo en los comentarios a los principios de Bangalore (Resolución 2003/43, de la Comisión de DDHH de la ONU), cuyo proyecto fuera redactado por el Grupo de Integridad Judicial, se lee: “Una judicatura de integridad inobjetable es la institución básica fundamental que garantiza la vigencia de la democracia y la legalidad. Incluso cuando fallan todas las protecciones, una judicatura de esas características ofrece al público un baluarte contra los atropellos a los derechos y libertades garantizados por la ley. Estas observaciones se aplican tanto internamente, en el contexto de cada Estado nación, como a escala global, de modo que la judicatura aparece como uno de los grandes bastiones de la legalidad en todo el mundo. Garantizar la integridad de la judicatura mundial constituye así una tarea a la que es preciso dedicar mucha energía, capacidades y experiencia”. Hoy, en esta Argentina, cobro significativa importancia el deseo de una judicatura de integridad inobjetable.

El primer principio, como otros códigos de ética, es la independencia, valor impuesto por el derecho fundamental de las personas “a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial” (art. 19 de DUDH, proclamada por la ONU el 10/12/1948).

Se dijo que: “La razón de que la independencia judicial tenga tanta importancia pública se debe a que una sociedad libre solo existe en la medida en que está regida por el principio de la legalidad.. el principio que obliga a gobernantes y gobernados, administrados imparcialmente, y que concede un trato igualitario a todos quienes procuran reparaciones o contra quienes tales reparaciones se procuran. Por muy vagamente que se la perciba y por muy confuso que sea el pensamiento, en los corazones de todos los hombres y mujeres existe una aspiración de legalidad. El cumplimiento de esta aspiración depende de que los jueces apliquen la ley de manera competente e imparcial. Con el fin de cumplir esta responsabilidad, es fundamental que los jueces sean independientes y se les vea como tales. Nos hemos acostumbrado a la noción de que la independencia judicial incluye la independencia respecto de los dictados del poder ejecutivo.. Pero las decisiones modernas son tan variadas e importantes que debe propiciarse la independencia respecto de toda influencia que pueda tender, o que razonablemente pueda pensarse que

tienda, a una falta de imparcialidad en la adopción de decisiones. La independencia respecto del poder ejecutivo es básica para este concepto, pero ha dejado de ser la única independencia que importa” (Sir Gerard Brennan, Chief Justice of Australia, “Judicial Independence”, The Australian Judicial Conference, Canberra, 2 de noviembre de 1996, disponible en www.hcourt.gov.au).

En este sentido, independencia y legalidad son indiscernibles, inseparables, tanto como constitucionalismo y legalidad (CN 19), ya que “El constitucionalismo se convierte en una realidad viva en la medida en que esas normas limitan la arbitrariedad de lo discrecional y son observadas realmente por quienes ejercen el poder político, y en la medida en que al interior de las zonas prohibidas donde la autoridad no puede penetrar queda espacio suficiente para el disfrute de la libertad individual” (S. A. de Smith, *The New Commonwealth and its Constitution*, Stevens, Londres, 1964, pág. 106).

Este límite a la “arbitrariedad” impone que los jueces sean probos e independientes, no solo del poder político, sino de sí mismo, de su entorno, del corporativismo judicial, de los prejuicios, preconceptos, estereotipos, miedos y sentimientos discriminatorios de lo distinto o no comprendido.

Esto ha sido una búsqueda permanente de este Consejo y lo reflejan las preguntas de los y las Consejeras. Como lo ha dicho en otros votos del OMD, los postulantes, en su mayoría, dicen lo que creen que los Consejeros están esperando que digan, trabajan en ser simpáticos con las opiniones que ellos atribuyen a los Consejeros y dificultan o ayudan a conocerlos y saber si tienen este valor de la tan buscada independencia. Los valores sociales actuales no ayudan en ese sentido, la meritocracia, cuyo único mérito es la suerte o la obsecuencia, el individualismo exacerbado, el exhibicionismo ostentoso, la ambición desmedida, atentan contra los tres primeros principios de Bangalore de manera brutal. Es más, atentan en realidad, contra la base social misma y en consecuencia contra la realización plena de sus integrantes.

El Dr. Menestrina ha demostrado independencia aferrándose a los valores que dice: “lo han atravesado”. Entiendo que una cosa es conocer una materia, pero otra muy distinta es ser “atravesado” por ese saber y ser modificado. Ser deconstruido por ese saber y llevarlo a la vida diaria como práctica. Como vemos con dolor, esto no es fácil. Desde 1945 con la “Carta de las Naciones”, 1948 con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que dio pie a Tratados y Convenciones, algunas incorporados hoy en CN 75:22, pasando por el voto femenino en 1947 y la primera constitución social de 1949, en 1957 la primera constitución de Neuquén, que ya incorpora la DUDH y 2006 su segunda constitución que amplía derechos sociales, no nos hemos dejado transformar por esos valores humanos y hoy tenemos un número alarmante de feminicidios, una lucha incomprensible de géneros, discriminaciones basadas en un odio inyectado por la propaganda y una falta de reconocimiento de los logros y avances en pos de “asegurar los beneficios de la libertad, de la democracia y la igualdad...para nosotros, para nuestra posteridad y para todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo de la Provincia”, que nos hacen constantemente retroceder como sociedad.

El Sr. Presidente, pregunta al postulante que actitud tomaría si esos valores por los que siente atravesado no compatibilizan con la interpretación que realiza la CSJN en determinado caso concreto y contesta que fallaría garantizando los derechos contenidos en las constituciones y tratados vigentes,

sosteniendo la legalidad. La legalidad constitucional garantizada por una actitud independiente y una independencia que garantiza la defensa de derechos fundamentales positivados en normas. O sea, no es la actitud de que escribo derechos (“tomamos una decisión cuando incorporamos los tratados”, que contienen por ejemplo la garantía del plazo razonable de juzgamiento) y luego, de un plumazo interpretativo y porque lo dice la Corte arraso con lo escrito.

De la misma manera el Dr. Menestrina se mantiene firme en sus convicciones en temas como perspectiva de género, tema que conoce y analiza en su aplicación, reparación plena, honorarios, mediación, activismo judicial, implicancias del CCCN. Muchas de sus opiniones son compartidas por esta Consejera y por muchos abogados de la profesión. Conoce el estado actual de la CA y manifiesta las propuestas que haría a los integrantes de esta en cuanto a formas de trabajo más conectadas obrando como un verdadero colegio de jueces.

Por último, destaco, el Dr. Menestrina se modifica con el saber transformador que lleva a la práctica y de esta manera la profesión no fue una manera de ganarse la vida sino una manera de conocer, aprender y aprehender sirviendo a la administración de justicia en representación de los derechos de las personas. Que, por estas cosas y valores y aptitudes y actitudes, sobre su forma de ver y analizar el Derecho y la realidad, entiendo que el Dr. Menestrina da seguridad sobre su independencia, imparcialidad e integridad.

El Dr. Recupero es actualmente relator de la CA, su desarrollo personal estuvo siempre vinculado al Poder Judicial, de igual el Dr. Rodríguez y la Dra. Fuentes. En el caso del Dr. Recupero se muestra más abierto a interpretar el Derecho como un todo cuya interpretación de una pequeña norma puede modificar una realidad social. Pero propone ante la falta de arraigo la remoción y lo plantea como algo automático, siendo que pertenece al PJ supongo que conoce cosas mucho más graves que el domicilio de una persona y que afecta verdaderamente al servicio de justicia.

Que por lo dicho voto calificando de la siguiente manera:

Dr. Juan Manuel MENESTRINA 19 puntos.
Dr. Marcos Agustín RECUPERO20 puntos.
Dr. José Luis RODRIGUEZ 15 puntos.
Dra. Norma Alicia Fuentes17 puntos.

LESZCZYNSKI CONRADO

Fundamentos

VOTO DE CALIFICACION DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONSEJERO: DR. CONRADO A. LESZCZYNSKI

CONCURSO: N° 220

CARGO CONCURSADO: Juez/a de Cámara, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia -con competencia en el Interior- con asiento de funciones en la ciudad de Zapala (Categoría MF2)

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE CONFORME ARTÍCULO 24 DE LA LEY 2.533 Y ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN.-

Luego de transitadas las diferentes instancias en el marco de éste Concurso N° 220 conforme indica la normativa, agotadas las mismas con la realización de las Entrevistas Personales de los participantes con el Pleno de éste cuerpo, encontrándonos ante la responsabilidad de ponderar de manera íntegra los criterios objetivos a efectos de otorgar calificación conforme los lineamientos tomados en consideración para puntuar las mismas, como corolario necesario e integrador del proceso concursal llevado adelante, y una vez evaluadas a través del contacto directo con los postulantes las aptitudes técnico funcionales de los mismos, he llegado con plena e íntegra convicción a las conclusiones que seguidamente expondré.-

Hemos indagado e intentando buscar respuestas a través del interrogatorio e intercambio personal llevado adelante en las entrevistas personales desarrolladas por este Cuerpo, sobre los planes de trabajo a implementar por los postulantes, los medios que proponen necesarios para hacer eficiente su gestión, los valores éticos, el conocimiento y su ponderación personal, profesional y académica sobre aspectos e institutos del derecho que han sido considerados de relevancia al momento de exponer, y que en mayor o menor medida se relacionan con problemáticas de actualidad y que requerirán pronta respuesta y actuación de quien acceda al cargo para el que concursan, enfocando sus respuestas y opiniones desde su óptica estrictamente personal y con absoluta libertad de expresión, con la particular visión que cada uno consideró oportuna y conveniente ante el requerimiento de los Consejeros presentes.-

Que, deviene absolutamente necesario en ésta instancia además poner especial atención y meritar una serie de aptitudes y actitudes, tales como la formación y gestión con Perspectiva de género y D.D.H.H., habilidades analíticas para el abordaje de la realidad, escucha activa, liderazgo en servicio, visión estratégica, desarrollo de personas y colaboración inter institucional, sólo por mencionar algunas, amén de que, atento a que el asiento de funciones del cargo que se concursan impone un importante cúmulo de causas y actividades, ellos resultan determinantes en el sentido de que la persona que resulte designada deba rápidamente asumir las mayores responsabilidades que el cargo impone, requiriendo dicha circunstancia fáctica una comprobada experiencia en la materia y la necesidad de mudar

su centro de vida familiar en la localidad asiento de funciones del cargo en algunos casos.-

Conforme lo expuesto y desarrollado, las calificaciones otorgadas a cada uno de los postulantes fueron tomadas de acuerdo a estos parámetros, siguiendo y ponderando los lineamientos expuestos y el desempeño que cada uno de los mismos a mi criterio ha podido demostrar y explicitar a lo largo de la entrevista personal.-

LOZANO ENCARNACION

Fundamentos

En el marco de las competencias que la Ley N° 2533 me atribuye como Consejera y de acuerdo al artículo 24, habiéndose cumplido con todas las etapas previas del concurso y siendo que ya fueron evaluados los conocimientos académicos de la y los postulantes, para la determinación del puntaje en esta etapa tengo en cuenta los siguientes parámetros:

- Motivación puesta de manifiesta.
- Perfil para el cargo concursado.
- El arraigo y su implicancia con el conocimiento de la conflictividad social del lugar asiento de funciones.
- Vocación conciliatoria frente a los justiciables y el lugar de la provincia donde se halla el asiento sus funciones.
- Opinión sobre temas de interés público y temas relacionados con la realidad social actual en general y en particular del lugar asiento de funciones.
- Gestión y proyecto de trabajo respecto de la organización del cargo a cubrir.
- Lenguaje y oratoria acorde al ámbito de desempeño y con especial acento en la comprensión para el receptor y potenciales destinatarios del servicio de justicia.
- Capacidad para escuchar, razonar y comprender las necesidades y/o reclamos efectuados a su persona en el ámbito profesional.
- Vocación democrática, la perspectiva de género y de derechos humanos.
- Actitudes personales frente a situaciones conflictivas de su labor diario, esto es, flexibilidad, medida, asunción del riesgo, seguridad y responsabilidad.

Asimismo, tengo en consideración los conocimientos que tienen la y los postulantes acerca de la interdisciplinariedad de las distintas áreas que actúan como soporte de la actividad jurisdiccional en el cargo a cubrir y la apertura para la solución de los conflictos y situaciones de vulnerabilidad de los justiciables.

En consideración a lo expuesto, es el puntaje que asigno a cada postulante.

MAZIERES GUSTAVO ANDRES

Fundamentos

En cumplimiento con lo previsto en el Art. 36 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición de este Consejo y conforme lo establecido en el Art. 24 de la Ley N° 2533, como Presidente de este Consejo he procedido a valorar y poner en consideración para este informe los antecedentes de las/los postulantes en cuanto a la función judicial que cumplen como así también la actividad privada a través del ejercicio libre de la profesión.- Como corresponde en esta etapa he meritado y efectuado un profundo análisis sobre los valores y principios, así como las cualidades y aptitudes que permiten diseñar el perfil del Juez y más concretamente para el cumplimiento de la magistratura concursada.- Tal como lo han hecho los colegas que me antecedieron en esta honorable función, he considerado las pautas elaboradas por la Mesa Permanente de Justicia del Diálogo Argentino, que a través de la Comisión de perfil del Juez ha redactado un documento que presenta las exigencias o idoneidades deseables que debe reunir un juez a designar, debiendo primar básicamente la independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional que se evidencia en el sometimiento únicamente a los mandatos constitucionales y legales, con irrestricto respeto de las normas. La imparcialidad, que debe ser “real, efectiva y evidente para la ciudadanía”, condición indispensable para el ejercicio de la función jurisdiccional. Como idoneidades exigibles se han distinguido cuatro planos: la idoneidad técnico jurídica, la idoneidad físico psicológica, la idoneidad ética y la idoneidad gerencial, parámetros que han sido tenidos en consideración respecto de las/los postulantes.

La primera de ellas ha sido ya efectivizada a través de los antecedentes puntuados, así como de los resultados de los exámenes académicos rendidos en la etapa técnica.

Respecto a la segunda etapa, se evalúa la aptitud funcional de cada postulante al cargo que aspiran. Es decir, las condiciones particulares que, a criterio de este Consejero en el marco del modelo de judicatura que considero apropiado, reúnen para el ejercicio de la magistratura concursada tomando en consideración su equilibrio emocional, la capacidad de escuchar y entender, de conciliar y mediar en la solución de los conflictos, sus actitudes personales en cuanto a flexibilidad de criterio, mesura, capacidad de razonamiento y tolerancia.

En cuanto a la tercera sin lugar a dudas de relevante importancia para este Consejero, ya que la autoridad del juez reposa en buena medida en su concepto de “ética” que toda la sociedad exige para quien se va a desempeñar en tal alta función - se ha valorado el compromiso con la justicia, el respeto a la dignidad de las personas, la carencia de tendencias autoritarias, la vocación de servicio, la honestidad, prudencia, responsabilidad, ecuanimidad, paciencia, que pueden extraerse en el acotado contexto de los conceptos vertidos durante las entrevistas realizadas.

Con relación a la cuarta se han tenido en consideración las experiencias narradas por los postulantes en cuanto a la interrelación con los recursos humanos que cotidianamente han contado o cuentan en su labor, la actitud y aptitud para la toma de decisiones en el cargo concursado, la experiencia en la titularidad de organismo - lo que revela experiencia en la autonomía para la toma de las referidas decisiones-, la claridad conceptual e independencia de criterio demostrada en la entrevista con relación a los temas de interés que le fueron planteados. La motivación puesta de manifiesto por los postulantes, el

conocimiento de la realidad socio-económico-cultural, así como la comprensión de los fenómenos de alta conflictividad que día a día se generan en el ámbito de la competencia del organismo cuya vacante se concursa - y la trascendencia social que el mismo conlleva.

También se valoró con significación sus actuales funciones en la justicia, como las cumplen y han cumplido, cuál es su apego y el celo puesto en la misma, las relaciones en el ámbito de trabajo, así como su vocación y compromiso con los valores y con los derechos humanos. -

Por todo lo expresado y en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes de este Consejo de la Magistratura, paso a calificar a cada una/o de las/los postulantes:

PAZ ANDREA LORENA

Fundamentos

He de señalar que el criterio de calificación que sostengo para éste y todos los cargos que tengo la tarea de evaluar, es en principio, la aptitud funcional del postulante como así también su idoneidad técnico-jurídica, psicológica, su ética profesional y personal de acuerdo con la Constitución Provincial, a la ley 2.533 y al reglamento de concursos.

En concordancia con el reglamento de concursos, valoro la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, las capacidades para la gestión, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, y su conocimiento técnico necesario para el cargo.

Con el mismo interés, valoro la capacidad de planificación para un ejercicio eficaz de la función judicial, la capacidad de adaptar su actitud a las nuevas realidades estableciendo un plan de acción con las modificaciones y mejoras que el postulante considere implementar para que el desempeño del cargo sea acorde a un eficiente servicio de justicia, ello de acuerdo con el conocimiento previo que tenga, en este caso, de la Cámara del Interior.

En tal sentido considero fundamental que el postulante tenga un conocimiento suficiente del funcionamiento actual de la Cámara, que conozca la Circunscripción y las problemáticas socio culturales del lugar, materias predominantes, falencias y demoras, con el objetivo de realizar una crítica certera y una planificación adecuada para el mejoramiento del servicio. Como consejera elegida por los profesionales de la abogacía de los diferentes Colegios de Abogados de la provincia, es de suma importancia la valoración que el aspirante al cargo tenga sobre el abogado particular, la relación que mantendrá con el mismo durante el transcurso del proceso, el respeto por la labor profesional desarrollada como operadores jurídicos externos.

Finalmente, contemplo su criterio respecto de la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y Provincial, de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos que versan sobre control de constitucionalidad, de la jurisprudencia de la CIDH, así como de los principios generales del derecho. En función de todo lo señalado, he asignado el puntaje a los postulantes que participaron de la entrevista personal.

SEPULVEDA EDUARDO ALFREDO

Fundamentos

VOTO DE CALIFICACION DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONSEJERO: Eduardo Alfredo Sepúlveda

CONCURSO: N° 220

CARGO CONCURSADO: Un (1) cargo de Juez/a de Cámara, correspondiente a la Cámara Provincial de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia -con competencia en el Interior-, con asiento de funciones en la ciudad de Zapala.-

CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

La calificación que aquí se efectúa tiene en consideración diversos aspectos de la "idoneidad" - técnico jurídica, psicológica, ética- como requisito constitucional de acceso a la función pública en general y al cargo de Juez/a de Cámara, en particular.

Encontrándonos en la tercera de las etapas legalmente determinadas para los concursos en trámite de este Consejo de la Magistratura, entiendo que es necesario considerar las normas que regulan esta etapa concursal, es decir los artículos 24 de la ley 2.533 y 35 del reglamento de concursos.

La primera de las normas citadas establece: "Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos".

Por su parte, el artículo 35 del Reglamento de Concursos, señala: "La entrevista personal tendrá por objeto valorar la motivación del postulante para el cargo, la forma en que desarrollará eventualmente la función, capacidades para la gestión de personal, sus puntos de vista sobre temas básicos de su especialidad y sobre el funcionamiento del Poder Judicial, su conocimiento respecto a la interpretación de las cláusulas de la Constitución Nacional y de la Provincia del Neuquén, así como los principios generales del derecho. Serán valorados sus planes de trabajo, los medios que propone para que su función sea eficiente y para llevar a la práctica los cambios que sugiera; asimismo sus valores éticos, su vocación democrática y por los derechos humanos, su perspectiva de género y cualquier otra información de interés público que, a juicio del Pleno, sea conveniente requerir."

Si bien, los aspectos 'técnicos' de la idoneidad y los antecedentes han sido evaluados en profundidad en etapas anteriores de este concurso, igualmente aquí tomo en consideración la capacidad de los y las concursantes para interpretar las consignas y planteos (aún los que fueran de técnica jurídica) que formulan los diversos consejeros y consejeras en la entrevista personal y para responder a ellos de modo claro y concreto, sin evadir el núcleo del requerimiento.

También se valoran entre otros aspectos y respecto de los magistrados concursantes: el criterio

que el funcionario tiene en cuenta al momento de regular los honorarios de los profesionales que litigan en sus juzgados, el nivel de atraso en su Juzgado, la visión que este tenga sobre el funcionamiento del poder judicial y las nuevas reformas incorporadas en el fuero Laboral, Civil y de Familia. En materia de regulación de honorarios, pude nutrirme de información objetiva que me hicieran llegar los abogados que ejercen la profesión. Aprecio, con mucho detenimiento estas posturas, toda vez, que el honorario del abogado tiene carácter alimentario y es el único ingreso genuino del abogado.

En el mismo sentido, y ya para todos los y las concursantes, se pondera su visión sobre el conocimiento que el postulante tiene sobre el actual funcionamiento de la Cámara del interior de acuerdo a las materias preponderantes de decisión y la información que han obtenidos cada uno de los postulantes, para que a partir de ello realizar sus aportes o propuestas de mejora tales como una lista de despacho unificada. -

En cuanto a la idoneidad ética, la misma resulta de consideración también, habiendo intentado -con la entrevista realizada- obtener datos que permitan su evaluación en esta etapa. Se valora fundamentalmente la postura del o la concursante ante las preguntas que involucran una respuesta relacionada con la ética en su trabajo, en su postulación o en su eventual designación ponderando aquellos participantes que hayan respondido las preguntas desde la honestidad y desde la autocrítica personal.

Resulta relevante para este Consejero que quien ejerza una función pública deba y quiera rendir cuentas de su gestión, más aun en el caso de los Jueces o Juezas ya que ello importa transparentar el servicio de justicia y generar mayor confianza en la ciudadanía.

Finalmente, y en este concurso en particular, entiendo que resulta necesario se haga la valoración correspondiente respecto al arraigo de los/as concursantes, ponderando que las realidades, necesidades y vulnerabilidades de quienes acuden a requerir una solución a sus conflictos son particulares del lugar de asiento de sus funciones

En función de las pautas generales especificadas más arriba y de los aspectos puntuales aquí subrayados, la calificación que por la entrevista asigno a los postulantes es:

1. Menestrina, Juan Manuel: 20 puntos
2. Recupero, Marcos Agustín: 18 puntos
3. Rodríguez, José Luis: 15 puntos
4. Fuentes, Norma Alicia: 17 puntos

VIDAL ALEJANDRO

Fundamentos

Artículo 24 de la Ley 2533 manifiesta textualmente: Entrevista personal. Puntaje. Concluidas las etapas anteriores, el Consejo de la Magistratura procederá a mantener una entrevista personal con los postulantes, la que será pública, con el objeto de evaluar la aptitud funcional del mismo, y en la cual podrá requerirle emita opinión sobre temas de interés público y relacionados con la función a desempeñar. Se otorgará por esta etapa hasta un máximo de veinte (20) puntos.

Habiéndose cumplido con todas las etapas previas del concurso y siendo que ya fueron evaluados los conocimientos académicos de los postulantes, para la determinación del puntaje en esta etapa se tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

- Motivación puesta de manifiesta. -
- Perfil para el cargo concursado. -
- Vocación conciliatoria frente a los justiciables y el lugar de la provincia donde se halla el asiento sus funciones.-
- Opinión sobre temas de interés público y relacionados con la realidad social actual.-
- Gestión y proyecto de trabajo respecto de la organización del cargo a cubrir.-
- Lenguaje y oratoria acorde al ámbito de desempeño y con especial acento en la comprensión para el receptor y potenciales destinatarios del servicio de justicia.-
- Capacidad para escuchar, razonar y comprender la necesidades y/o reclamos efectuados a su persona en el ámbito profesional.-
- Vocación democrática.-
- Actitudes personales frente a situaciones conflictivas de su labor diario, esto es, flexibilidad, mesura, asunción del riesgo, seguridad y responsabilidad.-

- Asimismo, se tendrá en consideración los conocimientos que tuviera el postulante acerca de la Mediación como herramienta de solución alternativa de conflictos, los principios sobre los cuales se rige la misma, su influencia y su utilización actual para la solución de conflictos.

Se tendrá especial consideración, además de la aptitud, vocación y especialidad para el cargo para cual se concursa, los siguientes principios de calidad, los cuales facilitan una organización satisfactoria para el buen funcionamiento de la administración de justicia:

1º - Enfoque al destinatario

Las organizaciones dependen de sus destinatarios y por lo tanto deberían comprender las necesidades actuales y futuras de los mismos, es decir, satisfacer las necesidades de los justiciables.-

2º - Liderazgo

Orientar la dirección de la organización. Es decir, mantener y crear un ambiente interno, en el cual el personal pueda llegar a involucrarse totalmente en el logro de los objetivos. Procurando desde el liderazgo responsable construir canales de comunicación y solución de conflictos.-

3º - Participación del personal

El personal es el núcleo de toda organización y es necesario para el buen funcionamiento que los mismos sean motivados, involucrados a fin de exaltar sus destrezas y habilidades en beneficio de todo el equipo de trabajo.-

4º Mejora continúa

El perfeccionamiento continuo debe ser un objetivo permanente de toda organización.-

Es decir, buscar a través de las distintas técnicas y/o herramientas, mejoras continuas para el buen funcionamiento de la justicia

Además de los parámetros enumerados ut supra, se debe tener presente que el buen desempeño de las funciones judiciales y especialmente un compromiso responsable en el ejercicio del cargo que se ocupa, predispone una administración de justicia que garantiza la armonía y la construcción de una sociedad más justa. Lo que permite asimismo, como objetivo primordial la custodia de los derechos reconocidos, de las garantías conferidas y de los poderes constituidos.-